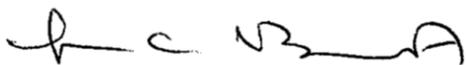


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 5 de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA N.º 19-532-31-84-001-2022-00015-00, informándole que la apoderada de los demandantes envió memorial solicitándole al Juzgado expedir inventario del inmueble objeto del proceso.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 135

Patía - El Bordo, Cauca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.- SUCESIÓN INTESTADA N.º 19-532-31-84-001-2022- 00015-00

Demandantes: LUIS ALMEIRO ROSERO MARTÍNEZ y OTROS

Causante: SUSANA ROSERO DE MARTÍNEZ

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la apoderada de los demandantes allegó un memorial en el que luego de dar a conocer que el señor LUIS ALMEIRO ROSERO MARTÍNEZ le manifestó que la DIAN *“ha encontrado algunas inconsistencias en la liquidación de impuestos realizada”*; solicita al Juzgado *“un inventario real del bien inmueble vinculado en la sucesión al momento en que fue radicada”*, y aduce al respecto que realizó la cuantía de la sucesión según al avalúo comercial del inmueble que los demandantes le presentaron y que requiere el inventario solicitado para inscribirlo ante la DIAN y obtener el Paz y Salvo por las declaraciones y pagos efectuados ante dicha entidad.

En cuanto a la solicitud aludida en precedencia; cabe recordarle a la solicitante que en el presente asunto aún no se ha surtido la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que la información con la que cuenta el Juzgado sobre el inventario y avalúo del bien objeto de sucesión es la que ella misma reportó en la demanda, donde al hacer la relación de bienes, indica:

“ACTIVO

BIEN INMUEBLE

PARTIDA UNICA- *Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Sucre, ubicada en la carrera 3 No. 1- 16/24, con Matrícula Inmobiliaria No. 122-4741 de la Oficina de Registro de*

Instrumentos Públicos de Bolívar, Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el Norte, 01-00-0003-0005-000, 01-00-0003-0006-000; por el Oriente, carrera 3; por el Sur, 01-00-0003-0008-000, 01-00-0003-0019-000; por el Occidente, 01-00-003-0004-000, 01-00-0003-0014-000 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 238 de fecha 23 de junio del 2016, corrida en la Notaria Única del Circulo de Patía, El Bordo).

TRADICIÓN.- *El anterior inmueble fue adquirido por la Señora SUSANA MARTINEZ DE ROSERO, al señor Alejandro Martínez Acosta, mediante escritura pública No. 112 de fecha 8 de agosto de 1985, corrida en La Notaria Única del Circulo de Bolívar, Cauca; según escritura pública No. 590 de fecha 19 de diciembre del 2013, corrida en La Notaria Única del Circulo de Patía, El Bordo, Cauca, se llevó a cabo compraventa de bien inmueble a la señora Doris Cecilia Burbano Martínez, quien mediante escritura 238 de fecha 23 de junio del 2016, corrida en La Notaria Única del Circulo de Patía, El Bordo, Cauca, mediante figura de compraventa restablece el derecho real de dominio a la señora SUSANA MARTINEZ DE ROSERO, mediante compraventa debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 122-4741.*

AVALÚO COMERCIAL: *Para efectos sucesorales se avalúa por valor predial en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 205.700.000).*

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....\$ 205.700.000

PASIVO.....\$ 0

TOTAL DEL PASIVO..... \$ 0

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....\$ 205.700.000”

Y esta información que corresponde precisamente al inventario del bien inmueble al momento en que la sucesión fue radicada, que es lo que ahora solicita la apoderada de los demandantes que le expida el Juzgado para allegar a la DIAN; ya le fue dada a conocer a la DIAN mediante Oficio 334 de 21 de junio de 2022, enviado el 22 de junio de 2022 al correo electrónico *notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co*. Y en respuesta a este Oficio, el Jefe del Grupo Interno de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN – Popayán, mediante Comunicación # 11752022906160 de 5 de julio de 2022; informó al Juzgado que en vista de que el valor del bien objeto de la herencia supera los topes para declarar renta, se debía declarar renta de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y fracción de 2022. Y con base en ello, manifestó que para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario no puede continuarse con el trámite de este proceso.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la petición realizada en el presente proceso por la apoderada de los demandantes, mediante memorial enviado el 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a los demandantes, a través de su apoderada, para que se pongan al día con las obligaciones tributarias con la DIAN respecto del bien inmueble objeto de este proceso, y acrediten tal situación ante este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza